



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00461-00

Bogotá D.C., 4 MAR. 2024

RADICACIÓN: 2023-00461
PROCESO: Pertenencia

En virtud de que se verifican los requisitos formales del artículo 82 y 63 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda presentada **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA** por los señores **JOHN JAIRO CONDE CARRERA y la señora VILMA ROCIO BUSTOS RIVEROS**; contra **JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el termino de veinte (20) días para contestar de conformidad con el artículo 369 del C.G del P.

TERCERO: De conformidad con la manifestación de la parte demandante, respecto de ignorar la dirección de notificación del demandado. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación. Igual efecto para los demandados indeterminados.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se designará curador ad litem para el extremo pasivo en conjunto.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a usucapir. En consecuencia, procédase por secretaría a librar los oficios que corresponda.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este litigio, procediendo de conformidad con el trámite señalado en el artículo 375 del C. G. del P. numeral 7. Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar a este expediente las fotografías (en formato PDF) del inmueble en los que se observe el contenido de la valla y se pueda verificar su contenido al tenor de la norma en comento.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.140.704 expedida en Bogotá, y T.P. No. 58090 del C.S de la J, para que actúe dentro de este proceso como apoderado de los demandantes según poder obrante en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSH G.F.
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

013 5 MAR. 2024
N° De Hoy
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

LAVO